



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 ENE 2013

Vistos, el Expediente Nº 0163230-2012 y el Informe Nº 995-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003856-2012-DRELM de fecha 04 de setiembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Bertha Nora Córdova Alva de Enríquez, profesora cesante, contra el Decreto Administrativo Nº 0624-2012-/EPC/JAGAIE/UGEL 07, que declaró infundado su solicitud para el pago del índice remunerativo del Quinto (V) Nivel, correspondiente al de un Viceministro de Estado;

ERIO DE LOUIS DE LOUI

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 003856-2012-DRELM fue notificada el 14 de setiembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 24 de setiembre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, la recurrente manifestó en su recurso, que los fundamentos de la resolución impugnada no tiene asidero legal, por cuanto no se ha tomado en cuenta lo prescrito en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, así como en el literal d) del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, que señalan que el índice remunerativo del Quinto (V) Nivel es equivalente al que tiene un Viceministro de Estado; asimismo señala que la Ley Nº 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, contempla la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios prestados a la administración pública, como es su caso;



Que, asimismo, señala que el literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 23495, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-83-PCM, establecía el procedimiento para la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de veinte años de servicios, al cargo, categoría o al nivel remunerativo actual, sea similar o equivalente al que tenía el cesante al momento en que se produjo su cese; por lo que pide que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 003856-2012-DRELM;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, asimismo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestales comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28449, establece las nuevas reglas del régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, derogando algunos de sus artículos, y algunas leyes, entre ellas, la Ley Nº 23495 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-83-PCM;

Que, en atención a lo antes expuesto, al no existir marco legal vigente que nivele las pensiones del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, deviene en infundado;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 003856-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, señalado en el numeral 1.1 del artículo IV, del título preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña Bertha Nora Córdova Alva de Enríquez, contra la Resolución Directoral Regional 003856-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.







